

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012**

**ACTORES: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA” Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL OCHO (8)
CON CABECERA EN XALAPA,
VERACRUZ**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE
DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil doce.

VISTOS, los autos para resolver la procedencia de acumulación, de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-279/2012** y **SUP-JIN-360/2012**, promovidos por la Coalición denominada “Movimiento Progresista” y por el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa, Estado de Veracruz, a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición y el partido político actores, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once—dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.




2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa, Estado de Veracruz, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Veracruz.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el siete de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	65,914	Sesenta y cinco mil novecientos catorce
 Coalición "Compromiso por México"	63,817	Sesenta y tres mil ochocientos diecisiete
 Coalición "Movimiento Progresista"	63,875	Sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco
 Nueva Alianza	2,724	Dos mil setecientos veinticuatro
Candidatos no registrados	52	Cincuenta y dos
Votos nulos	4,242	Cuatro mil doscientos cuarenta y dos
Votación total	200,624	Dos cientos mil seiscientos veinticuatro

II. Juicios inconformidad. El diez y once de julio de dos mil doce, la Coalición "Movimiento Progresista" y el Partido Acción Nacional, respectivamente, presentaron, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa, Estado de Veracruz, sendos escritos de demanda de juicio de inconformidad.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

III. Tercera interesada. Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificados, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficios CD08-VER/JI/001/2012, de catorce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del citado Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos, presentado por la Coalición “Movimiento Progresista”.

V. Remisión y recepción en Sala Regional Xalapa. Respecto de la demanda promovida por el Partido Acción Nacional, toda vez que se señaló que se impugnó *“el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la consecuente entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrada por la Coalición “Compromiso por México”, todos ellos actos realizados con motivo de la elección para Diputado Federal, efectuados por el Consejo Distrital VIII, con cabecera en Xalapa, Estado de Veracruz.”*; la autoridad responsable remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado, así como constancias relativas a la elección impugnada a la Sala Regional Xalapa.

VI. Acuerdo de incompetencia y escisión. El diecisiete de julio siguiente, la Sala Regional Xalapa emitió acuerdo por el cual se declaró incompetente para conocer argumentos tendentes a impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes consideraciones y puntos de acuerdo:

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Por esa razón, lo procedente es escindir de la demanda de la elección de diputados de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral federal 08, de Veracruz, con cabecera en Xalapa, el apartado que denomina “DE LA COACCIÓN Y COMPRA DE VOTOS” –páginas sesenta y cinco a sesenta y ocho de su escrito de demanda- en el que señala como conceptos de agravio argumentos tendentes a impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como solicita la nulidad de diversas casillas a consecuencia de esto; a fin de que sea la Sala Superior de este Tribunal quien de acuerdo a su competencia y atribuciones se pronuncie al respecto, para lo cual deberá remitirse a ese órgano jurisdiccional, copia certificada de la demanda.

Sirve como orientador *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis XX/2012, de rubro “**ESCISIÓN. PROCEDE CUANDO POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS. (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)**”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Regional es **INCOMPETENTE** para resolver sobre los planteamientos tendentes a impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se **ESCINDE** la petición contenida en el apartado que denomina “DE LA COACCIÓN Y COMPRA DE VOTOS” y se remite a la Sala Superior copia certificada de la demanda para que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

VII. Remisión y recepción en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el resultando que antecede, el diecinueve de julio de dos mil doce, el actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio SG-JAX-3059/2012, por el cual remitió copia certificada del escrito de demanda presentado por el Partido Acción Nacional.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

VIII. Turno a Ponencia. Con sendos proveídos de dieciséis y veinte de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-279/2012** y **SUP-JIN-360/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido Acción Nacional, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IX. Radicación. Mediante proveídos de dieciséis y veinte de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

X. Acuerdo de aceptación de competencia. El veinticuatro de julio de dos mil doce, La Sala Superior determinó aceptar competencia para conocer y resolver sobre los planteamientos relativos a la nulidad de la votación recibida en casillas de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, planteadas en la escisión de la demanda presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa.

XI. Admisión y propuesta de acumulación. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

demanda de juicio de inconformidad presentadas por la Coalición “Movimiento Progresista”.

El día veinticinco del mes y año en curso, se admitió la demanda presentada por el Partido Acción Nación, además, propuso al Pleno de la Sala Superior su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-279/2012, dada su conexidad en la causa, por la identidad del acto controvertido y de la autoridad responsable.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Volumen 1 (uno) intitulado “*Jurisprudencia*”, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar si es procedente la acumulación de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-279/2012** y **SUP-JIN-**

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

360/2012, por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ser en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la tesis de jurisprudencia citada.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por la Coalición y los partidos políticos actores, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. En los dos escritos de demanda los enjuiciantes controvierten los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Autoridad responsable. En ambas demandas, los actores señalan como autoridad responsable al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa, Estado de Veracruz.

En estas circunstancias, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, resulta inconcuso que existe también conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los medios de impugnación objeto de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es, decretar la

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-360/2012 al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-279/2012, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada del punto resolutivo de esta resolución a los autos del juicio acumulado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

ÚNICO. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-360/2012**, al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-279/2012**, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada del único punto resolutivo de esta resolución a los autos del juicio acumulado.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la Coalición "Movimiento Progresista" y a la tercera interesada, **por correo certificado** al Partido Acción Nacional; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO